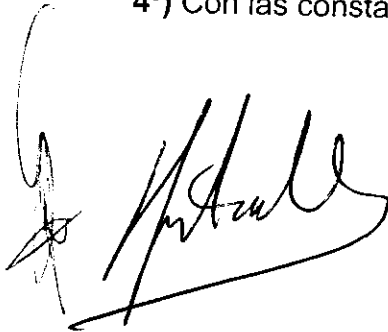



Departamento de Salto, sección catastral: 11ª.

2º) Notifíquese personalmente a los propietarios actuales del padrón, de la constitución de servidumbre precedente y de la necesidad de presentar el título de propiedad del inmueble referido, al Departamento Notarial de la División Servicios Jurídicos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (Artículo 10º de la ley N° 15.845).

3º) Cumplido el plazo establecido por el artículo 142 del Decreto N° 500/991 para la eventual impugnación y, sin haberse verificado la misma, siga a la División Servicios Jurídicos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, a los efectos de la inscripción pertinente en el Registro de la Propiedad Inmueble y demás efectos que pudieran corresponder.

4º) Con las constancias de lo actuado, archívese.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. A. ...', with a long horizontal stroke underneath.

Dr. TABARÉ VAZQUEZ  
Presidente de la República



**Ministerio de Ganadería  
Agricultura y Pesca**

Montevideo, - 9 NOV. 2009

12/12/09  
**VISTO:** la resolución de 16 de abril de 2002, de la Comisión Honoraria, creada por el Art. 3º de la ley N° 15.845, de 15 de diciembre de 1986, respecto al padrón N° 9842 ubicado en la zona rural del Departamento de Salto, sección catastral 11ª con un área afectada de: 55 (cincuenta y cinco) hectáreas, según tramitación iniciada en anteriores administraciones.

**RESULTANDO:** según informe notarial de la División Servicios Jurídicos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca de 14 de octubre de 2009 (fs. 77) y lo consignado en expediente agregado N° 2-19689/2004, del Juzgado Letrado de 1ª Instancia en lo Civil de 19no. Turno (fs. 222, 223, 227, 227 vta. y 228), se abonó en vía judicial el monto indemnizatorio establecido por la mencionada resolución, por las pérdidas ocasionadas por concepto de disminución del valor de los inmuebles y daños y perjuicios en las tierras antes referidas, que fueran ocupadas temporariamente por crecidas del Río Uruguay y sus afluentes en la zona del embalse de Salto Grande,

**CONSIDERANDO:** pertinente, constituir la servidumbre administrativa de ocupación temporaria de aguas, por el plazo de 100 (cien) años, dejando la correspondiente constancia en los títulos de propiedad del respectivo inmueble;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto, y a lo dispuesto en el decreto ley No. 14.859, de 15 de diciembre de 1978 (Código de Aguas), modificaciones establecidas en el decreto- ley No. 15.576, de fecha 15 de junio de 1984, Arts. 1º, 2º y 10º de la ley No. 15.845, de 15 de diciembre de 1986,

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE:**

1º) Decláranse sujetas a servidumbre administrativa de ocupación temporaria de aguas, por el plazo de 100 (cien) años, 55 (cincuenta y cinco) hectáreas, del padrón N° 9842 ubicado en la zona rural del